



RESOLUCION N° 534

Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología



BUENOS AIRES, - 2 OCT 2003

VISTO el expediente N° 1.178-1/91 del registro del entonces Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de MEDICO VETERINARIO, según lo aprobado por Resoluciones del Consejo Superior N°. 265/01 y N° 211/02, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que si bien el título de MEDICO VETERINARIO ha sido incorporado por Resolución Ministerial N° 254 de fecha 21 de febrero de 2003 al régimen del artículo 43, sus exigencias no resultan aplicables actualmente debido a que aún no se han establecido la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica correspondientes a dicho título. Por lo tanto, la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada

*[Handwritten signature]*



RESOLUCION N°..... 534



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del 13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, deba cumplirse con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por las Resoluciones del Consejo Superior ya mencionadas, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N°6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que los Organismos Técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente a lo solicitado.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el art. 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc.14 del art.23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de MEDICO VETERINARIO, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología



con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

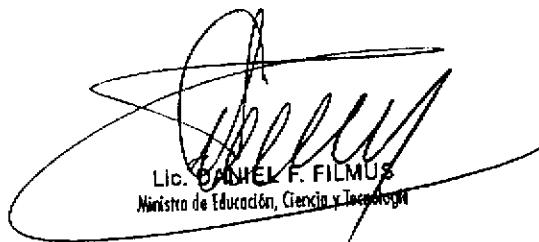
ARTICULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1º, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar al establecerse la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad de la formación práctica, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTICULO 4º.- Regístrate, comuníquese y archívese.

Sp  
F  
D

RESOLUCION N° ..... 534

  
Lic. DANIEL F. FILMUS  
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



RESOLUCION N° 5341



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

ANEXO I

**ALCANCES DEL TITULO DE MEDICO VETERINARIO QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.**

- ❖ Efectuar diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- ❖ Realizar e interpretar análisis histopatológicos, bacteriológicos, parasitológicos, biológicos, químicos y físicos y técnicas de laboratorio destinadas al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
- ❖ Formular y elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; certificar la calidad de los mismos y controlar su distribución y expendio.
- ❖ Investigar y desarrollar preparados biológicos de origen animal aplicables en distintos usos humanos
- ❖ Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías para la reproducción y conservación de las especies animales.
- ❖ Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la sanidad animal y a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales que afectan a la población humana.
- ❖ Programar, dirigir, asesorar acerca de la conservación y utilización de recursos faunísticos autóctonos y exóticos.
- ❖ Organizar y dirigir jardines zoológicos, parques y reservas de fauna autóctona y exótica.
- ❖ Programar, dirigir, asesorar y controlar la producción animal.
- ❖ Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.
- ❖ Evaluar la aptitud clínica y zootécnica de animales, a los efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines y/o para su importación y exportación.
- ❖ Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.
- ❖ Organizar, dirigir y asesorar establecimientos de producción animal.

*SG  
10/10/2010  
22*



RESOLUCION N°..... 5341



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

- ❖ Organizar, dirigir y evaluar campañas sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.
- ❖ Participar en la organización de campañas destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales que afecten al hombre.
- ❖ Asesorar en la elaboración de normas relativas a la protección animal.
- ❖ Asesorar en la elaboración de normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal y de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos y alimentos de origen animal.
- ❖ Efectuar el control higiénico-sanitario de la elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos de origen animal y sus derivados.
- ❖ Realizar el control de residuos y deshechos de origen animal con el objeto de reciclarlos y/o evitar la contaminación ambiental.
- ❖ Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento relativos a la vida animal en estado de salud y de enfermedad, a la zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.
- ❖ Certificar el estado de salud, enfermedad y aptitudes de los animales; de los específicos farmacológicos y preparados biológicos destinados a la medicina animal y las condiciones higiénico-sanitaria de los productos animales y sus subproductos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos de origen animal.
- ❖ Realizar arbitrajes y peritajes referidos al valor de los animales, el estado de salud y enfermedad de los mismos; a los específicos farmacológicos y preparados biológicos utilizados para la prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; a la producción animal y sus productos y a las condiciones higiénico-sanitarias en las que se desarrollan las actividades involucradas en la producción y distribución de los productos y alimentos de origen animal.

*Sk*  
*vel*  
*g*



RESOLUCION N° 534

Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

## ANEXO II

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL.

TITULO: MEDICO VETERINARIO.

## PLAN DE ESTUDIOS

COD	ASIGNATURAS	SEMESTRE	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
-----	-------------	----------	---------------------	----------------

## CICLO BASICO:

01	Introducción a la Veterinaria	01	30	---
02	Bioquímica	01	120	---
03	Anatomía Veterinaria I	01	120	---
04	Biología Celular	01	45	---
05	Matemática	01	60	---
06	Biofísica	02	75	---
07	Anatomía y Veterinaria II	02	105	03
08	Zoología y Ecología	02	90	02-04
09	Histología y Embriología	02	105	02-04
10	Fisiología (anual)	03 y 04	210	06-07-09
11	Bacteriología y Micología	03	90	---
12	Virología e Inmunología	03	105	---
13	Bioestadística	03	75	05
14	Sociología	04	75	---
15	Economía	04	75	05
16	Genética y Mejoramiento Animal	04	75	13

## CICLO PREPROFESIONAL:

17	Farmacología	05	105	10-11
18	Patología Básica	05	105	10
19	Semiología	05	90	10
20	Producción Animal I	05	105	10-16

*Sig. M. J. M. J.*



RESOLUCION N° 5341



# Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
21	Cirugía General	06	60	10-17-19
22	Toxicología	06	60	17-18
23	Infectología y Enfermedades Infecciosas	06	105	18-19
24	Parasitología y Enfermedades Parasitarias	06	105	18-19
25	Tecnología de Alimentos	06	60	05-12
26	Medicina Interna	07	90	17-19
27	Patología Quirúrgica	07	75	21-23
28	Salud Pública y Zoonosis	07	45	23 al 25
29	Teriogenología	07	105	23-24
30	Epidemiología	07	45	23-24

## CICLO PROFESIONAL:

31	Bromatología	08	90	22-28
32	Producción Animal II	08	135	29
33	Extensión	08	60	---
34	Política y Legislación	08	45	---
35	Práctica Hospitalaria de Pequeños Animales	09	120	28 al 30- 33
36	Práctica Hospitalaria de Grandes Animales	09	240	28 al 30- 32-33

## ORIENTACIONES:

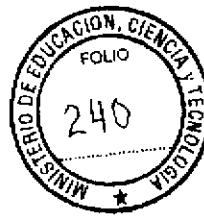
## ORIENTACION SALUD ANIMAL

SA.01	Clinica de Rumiantes	1er ó 2do	120	26-27-29
SA.02	Clinica de Equinos	1er ó 2do	90	26-27-29
SA.03	Immunología II	1er ó 2do	60	---
SA.04	Clinica de Animales de Compañía	1er ó 2do	120	26-27-29
SA.05	Cirugía II	1er ó 2do	75	26-27
SA.06	Biotecnología de la Reproducción	1er ó 2do	90	---
SA.07	Farmacoterapia	1er ó 2do	60	22 al 24
SA.08	Diagnóstico por Imágenes	1er ó 2do	60	26-27-29
SA.09	Análisis Clínico	1er ó 2do	60	23-24

SA.07	Part
SA.08	Diag
SA.09	Apá



RESOLUCION N° ..... 5344



Ministerio de Educación, Ciencia  
y Tecnología

COD.	ASIGNATURAS	DEDIC.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	--------	---------------------	----------------

**ORIENTACION SALUD PUBLICA.**

SP.01	Microbiología de Alimentos	1er ó 2do	75	31
SP.02	Tecnología de Carnes	1er ó 2do	90	31-32
SP.03	Tecnología de Leche	1er ó 2do	90	31-32
SP.04	Educación para la Salud	1er ó 2do	60	33
SP.05	Administración Sanitaria	1er ó 2do	60	33-34
SP.06	Saneamiento Ambiental	1er ó 2do	60	31
SP.07	Epidemiología Aplicada a Zoonosis y Etas	1er ó 2do	60	31
SP.08	Seminarios de Ecología	1er ó 2do	75	---

**ORIENTACION PRODUCCION ANIMAL.**

PA.01	Producción de Bovinos de Carne	1er ó 2do	90	29-32 al 34
PA.02	Producción de Bovinos de Leche	1er ó 2do	105	29-32 al 34
PA.03	Producción de Aves	1er ó 2do	75	32-33-34
PA.04	Producción de Pequeños Rumiantes	1er ó 2do	60	29-32-33
PA.05	Administración de Empresa	1er ó 2do	75	34
PA.06	Producción Porcina	1er ó 2do	60	32-33-34
PA.07	Nutrición de Rumiantes	1er ó 2do	75	32
PA.08	Nutrición de Monogastricos	1er ó 2do	60	32

OTRO REQUISITO: Idioma Extranjero: se podrá acreditar Portugués, Inglés, Francés, Alemán o Italiano, (a elección del estudiante) en el marco de la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 339/97.

CARGA HORARIA ORIENTACION: 405 Horas.

CARGA HORARIA ELECTIVAS, PASANTIA O TESINA: 150 Horas.

**CARGA HORARIA TOTAL: 3.885 Horas.**

*Sp  
1  
2  
ver  
92*